

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO



OGE00232

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, respecto a la nota AL MEX 12/2015, remite el informe del Estado mexicano en relación con supuestos actos de tortura cometidos en contra de la señora Yecenia Armenta Graciano.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 27 de enero de 2016.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ginebra.



LLAMAMIENTO URGENTE MEX 12/2015

YECENIA ARMENTA GRACIANO

INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA AL LLAMAMIENTO URGENTE TRANSMITIDO EL 20 DE OCTUBRE DE 2015, POR LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS; EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; Y LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS.

México, Distrito Federal a 25 de enero de 2015

ÍNDICE

A. INTRODUCCIÓN	1
B. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SINALOA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	1
C. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 1/2015 DE LA CNDH	3
1. Primer Punto Recomendatorio.....	3
2. Segundo Punto Recomendatorio	3
3. Tercer Punto Recomendatorio	4
4. Cuarto Punto Recomendatorio.....	5
5. Quinto Punto Recomendatorio.....	6
6. Sexto Punto Recomendatorio	6
7. Séptimo Punto Recomendatorio	7
8. Octavo Punto Recomendatorio.....	9
D. ACCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	9
1. Actuaciones realizadas por la Delegación de la Procuraduría General de la República en Sinaloa	9
2. Actuaciones realizadas por la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura	10
E. MECANISMO PARA LA REVISIÓN DE CASOS DE TORTURA SEXUAL.....	11

LLAMAMIENTO URGENTE

YECENIA ARMENTA GRACIANO

A. INTRODUCCIÓN

1. Por medio del presente informe, el Estado mexicano se permite dar respuesta al llamamiento urgente MEX 12/2015, transmitido del 20 de octubre de 2015 por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, (en adelante, “los Relatores”) relativo a la señora Yecenia Armenta Graciano.

2. Al respecto, en el llamamiento referido se señala que los Relatores señalan tener conocimiento que el 10 de julio de 2012, la señora Armenta Graciano habría sido detenida por policías vestidos de civil, junto con otras tres mujeres. Posteriormente, habría sido trasladada a una patrulla distinta, separada de las demás detenidas, le habrían cubierto la cabeza, esposado, golpeado e interrogado con el fin de que confesara el homicidio de su esposo, quien habría sido ejecutado por impactos de bala en un lugar público una semana antes.

3. Según la información con la que cuentan los Relatores, los policías, quienes habrían sido identificados como miembros de la policía ministerial del estado de Sinaloa, habrían llevado a la señora Armenta a un lugar desconocido, donde fue supuestamente torturada, por lo que 15 horas después, habría accedido a confesar.

4. El Estado mexicano toma nota de lo anterior, y a continuación proporciona información sobre las acciones que se han llevado a cabo en el presente asunto.

B. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SINALOA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

5. El 15 de febrero de 2013, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Sinaloa (“CEDH Sinaloa”) emitió la recomendación 2/2013 dirigida al Procurador General de Justicia del estado de Sinaloa por violaciones a los derechos humanos de Yecenia

Armenta Graciano, en específico aquéllos relativos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y protección de la salud, mediante actos consistentes en detención arbitraria, tortura, incomunicación, prestación indebida del servicio público y omisión de certificar lesiones con veracidad.

6. Dicha recomendación fue notificada a la autoridad destinataria, así como a la señora Yecenia Armenta Graciano, en su calidad de agraviada directa.

7. El día 22 de febrero de 2013, la CEDH Sinaloa recibió la respuesta de la autoridad, la cual estableció la no aceptación de la recomendación con el argumento de que la CEDH Sinaloa era incompetente para conocer de asuntos jurisdiccionales, ya que la agraviada se encontraba a disposición del Juez Quinto en materia penal del Distrito Judicial de Culiacán Sinaloa bajo la causa 177/2012.

8. En vista de lo anterior, el 16 de marzo de 2013, la señora Yecenia Armenta Graciano presentó un recurso de impugnación ante la no aceptación de la recomendación 2/2013, mismo que fue remitido a la CNDH el 20 de marzo de 2013.

9. El 12 de enero de 2015, la CEDH Sinaloa remitió a la CNDH la sentencia de amparo recaída en el expediente 545/2012-III, dictada por la Juez Tercero de Distrito del estado de Sinaloa, en la cual la Justicia de la Unión ampara y protege a Yecenia Armenta Graciano para efectos de que, entre otros, el Procurador General de Justicia del estado de Sinaloa inicie investigación respecto de los actos de tortura infringidos a la agraviada, así como que el Ministerio Público aplique la regla de exclusión probatoria respecto de la declaración ministerial de la quejosa efectuada el 10 de julio de 2012, por haber sido rendida mediante actos de tortura.

10. Atendiendo a lo expuesto, el 21 de enero de 2015, la CNDH formuló al Gobernador del estado de Sinaloa, la recomendación 1/2015, como resultado del recurso de impugnación interpuesto.

11. En respuesta a ello, el Gobernador del estado, mediante oficio de fecha 27 de enero de 2015, informó la aceptación de dicha recomendación, lo que tiene como consecuencia que todas las autoridades señaladas en dicha entidad federativa deben cumplirla.

C. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 1/2015 DE LA CNDH

12. La recomendación 1/2015, emitida por la CNDH, se conforma de ocho puntos recomendatorios, de los cuales el primero, segundo, cuarto, sexto y octavo se dirigen a la PGJ Sinaloa.

13. A continuación, el Estado mexicano informará sobre el estado de cumplimiento de los puntos de la citada recomendación, así como las acciones que se han llevado a cabo para cumplirlos.

1. Primer Punto Recomendatorio

14. El primer punto recomendatorio establece lo siguiente:

“PRIMERO. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento en todos sus términos a la Recomendación 2/2013 emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa el 15 de febrero de 2013 y se informe a esta circunstancia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.”

15. El 7 de febrero de 2015, el Procurador General de Justicia del estado de Sinaloa informó al Presidente de la CNDH, que dicha institución aceptó en sus términos la recomendación 2/2013, emitida por la CEDH Sinaloa.

16. Actualmente, la CNDH ha considerado que existen pruebas de cumplimiento parcial del presente punto recomendatorio.

2. Segundo Punto Recomendatorio

17. El segundo punto recomendatorio, establece lo siguiente:

“SEGUNDO. Instruya a quien corresponda, a efecto de que tome las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a VI, a través de la atención médica y psicológica apropiada, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurren los servidores públicos de la Policía

Ministerial del Estado de Sinaloa y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acrediten su cumplimiento.”

18. En relación con dicho punto recomendatorio, la Coordinación de Atención a Víctimas del Delito de la PGJ Sinaloa abrió el expediente CLN/CAVIDZC/180/2015 en favor de la señora Yecenia Armenta Graciano, con el fin de otorgarle atención médica y psicológica apropiada. Es importante destacar que dicha atención se ofrece a cualquier persona que denuncie un delito, sin importar el resultado de la averiguación previa.

19. En seguimiento a lo anterior, el Coordinador del Centro de Atención a Víctimas de Delitos giró oficio al Secretario de Salud del Estado de Sinaloa, mediante el cual informó sobre la apertura del expediente, con el objeto de que se proporcione la atención médica y psicológica solicitada.

20. Actualmente, la CNDH ha considerado que existen pruebas de cumplimiento parcial del presente punto recomendatorio.

3. Tercer Punto Recomendatorio

21. El tercer punto recomendatorio, establece lo siguiente:

*“**TERCERO.** Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que en el marco de sus facultades y atribuciones, investigue la actuación de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9 y determine si su conducta fue constitutiva de responsabilidad administrativa, remitiendo a este organismo nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que acredite su cumplimiento.*

22. El 10 de febrero de 2015, el Jefe de Unidad de Contraloría de la PGJ Sinaloa inició el procedimiento administrativo PGJ/UI/015/2015, el cual se encuentra actualmente en etapa de investigación, en contra de las siguientes personas: Julio Cesar Acosta Pérez y Carlos Alberto Yáñez Beltrán y demás elementos de la Unidad Modelo de Investigación

Policial, que intervinieron en la investigaciones en la que se privó de la libertad a la señora Yecenia Armenta Graciano; el licenciado José Manuel Carvajal Gómez, Agente del Ministerio Público, que practicó las diligencias en la averiguación previa CLN/DAP/24/2012/AP; los médicos Jorge Aarón Barraza López y Diana V. Valenzuela Rodríguez, peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales; y Claudia V. Murguía Ibarra, médico adscrito al Departamento Médico de la Dirección de Policía Ministerial del estado de Sinaloa

23. La CNDH ha declarado el presente punto como totalmente cumplido.

4. Cuarto Punto Recomendatorio

24. El cuarto punto recomendatorio, establece lo siguiente:

“CUARTO. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Sinaloa para, que en ámbito de su competencia inicie la averiguación previa que en derecho corresponda en contra de AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, por tratarse de servidores públicos del fuero común, cuya conducta motivó el presente pronunciamiento y remita a este organismo nacional las constancias que sean solicitadas.”

25. El 10 de febrero de 2015, el Encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de la PGJ Sinaloa inició la averiguación previa CLN/DAP/18/2015/AP por el delito de tortura cometido en contra de la Procuración y Administración de Justicia, en contra de Julio Cesar Acota Pérez y Carlos Alberto Yáñez Beltrán, ambos elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial, que de acuerdo con la CEDH Sinaloa, privaron de su libertad de manera ilegal a la señora Yecenia Armenta Graciano, así como contra quien resulte responsable de la comisión de dichos delitos.

26. La averiguación previa CLN/DAP/18/2015/AP se encuentra actualmente en estado de trámite, bajo el cargo de la Lic. Nohemí Zamora Sandoval, Agente Auxiliar del

Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría General de Justicia del estado de Sinaloa y debe tramitarse en coordinación y colaboración con la CNDH.

27. La CNDH ha declarado el presente punto como totalmente cumplido.

5. Quinto Punto Recomendatorio

28. El quinto punto recomendatorio, establece lo siguiente:

“QUINTO. Se exhorte a la Procuraduría General del estado a reconocer la competencia de las Comisiones de Derechos Humanos para intervenir en asuntos específicamente relativos a la detención y puesta a disposición de la autoridad ministerial, ya que como se indicó los organismos protectores de derechos humanos son respetuosos de la actuación judicial, tal como se refirió en el cuerpo del presente pronunciamiento, y se informe tal aspecto a esta Institución [la CNDH]”

29. El 11 de febrero de 2015, el Subprocurador General de Justicia de Sinaloa instruyó a los Subprocuradores Regionales de Justicia de las zonas centro, norte, sur y centro-norte, para que adviertan a los servidores públicos de su adscripción, de las responsabilidades que incurren al impedir las labores de la CNDH y la CEDH Sinaloa, y que deben dar todas las facilidades a los integrantes de esos organismos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

30. La CNDH ha declarado el presente punto como totalmente cumplido.

6. Sexto Punto Recomendatorio

31. El sexto punto recomendatorio, establece lo siguiente:

“SEXTO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que el personal médico adscrito al Departamento Médico de la Policía Ministerial y la Dirección de Investigación, Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa sea capacitado en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o

Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes” (Protocolo de Estambul), para garantizar la imparcialidad y veracidad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omita describir las lesiones que observe, ni denunciar los hechos ante el agente del Ministerio Público, cuando se presuman que hubo tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y se informa a este organismo protector de derechos humanos sobre su cumplimiento.”

32. Al respecto, la PGJ Sinaloa ordenó al titular de la Unidad de Capacitación y Desarrollo de dicha institución que los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común reciban la capacitación necesaria a fin de que las averiguaciones previas de las que conozcan se integren con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

33. Los días 20 y 23 de marzo de 2015, se llevó a cabo la organización e implementación de cursos de capacitación y actualización denominados: “Instrumento del Protocolo de Estambul en el Marco de los Derechos Humanos” y “Marco Nacional e Internacional para Prevenir la Tortura”. Dichos cursos fueron impartidos por la Lic. María Guadalupe Cristina Verga Ramírez, Subdirectora de Capacitación a Servidores Públicos, y el Maestro Jorge Alberto Ruíz Valderrama, Jefe de Capacitación a Servidores Públicos, ambos de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH.

34. Es de resaltarse que a dicho cursos asistieron los servidores públicos identificados por la Recomendación 1/2015, como AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR8 y AR9.

35. Asimismo, el 23 de abril de 2015, en apoyo y colaboración de la PGJ Sinaloa, el Colectivo de Análisis de la Seguridad Democrática impartió el curso de capacitación denominado: Prevención de Violaciones a Derechos Humanos. Protocolo para la Investigación de Delitos contra Periodistas.

36. Actualmente, la CNDH ha considerado que existen pruebas de cumplimiento parcial del presente punto recomendatorio.

7. Séptimo Punto Recomendatorio

37. El séptimo punto recomendatorio, establece lo siguiente:

“SÉPTIMO. Ordene, inequívocamente, a los agentes que componen la Policía Ministerial, que las personas detenidas sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen sus instalaciones como centro de detención, interrogatorio y tortura; realizando lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional [de Derechos Humanos]”

38. La PGJ Sinaloa ha llevado a cabo las siguientes acciones para dar cumplimiento al punto recomendatorio anterior:

- Se giraron instrucciones a los titulares de la Dirección de Averiguaciones Previas, Unidad Modelo de Investigación Policial y Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJ Sinaloa, para que se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garanticen evitar la repetición de conductas como las que originaron la citada recomendación.
- El Director de la Policía Ministerial de la PGJ Sinaloa giró instrucciones para que se cumpla debidamente con el derecho que tienen las personas detenidas a comunicarse de manera inmediata con quienes consideren oportuno, y permitan el libre acceso a familiares y defensores particulares o de oficio, para el desarrollo de los diversos supuestos que contempla al respecto el orden jurídico mexicano.
- El 13 de febrero de 2015, el Coordinador General de la Unidad Modelo de Investigación Policial de la PGJ Sinaloa ordenó al Coordinador del Área de Investigaciones, al Coordinador de Reacción y a cada uno de los agentes operativos adscritos a la Unidad a su cargo, que en ejercicio de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.
- Se giraron instrucciones a los titulares de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales y Dirección de Policía Ministerial del Estado, para que vigilen y supervisen que los médicos legistas de sus adscripciones, al momento de realizar un dictamen médico, lo hagan conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos que rigen la institución del Ministerio Público. El 24 de marzo de 2015, el Director

de la primera adscripción mencionada, informó mediante oficio, que todos los médicos legistas habían firmado de conocimiento dicha instrucción y las recomendaciones emitidas por la CNDH y la CEDH Sinaloa.

39. La CNDH ha declarado el presente punto como totalmente cumplido.

8. Octavo Punto Recomendatorio

40. El octavo punto recomendatorio, establece lo siguiente:

“OCTAVO. Se colabore ampliamente con este organismo constitucional autónomo, en el seguimiento, e inspección de VII, en el Registro Estatal de Víctimas, a efecto de que tenga acceso al fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.”

41. Al respecto, el Estado mexicano señala que la señora Yecenia Armenta Graciano ha sido incorporada al Sistema Estatal de Atención a Víctimas y que su respectiva inscripción al Registro Estatal de Víctimas se llevará a cabo a partir de que se integre la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, así como la creación del Fondo correspondiente. Lo anterior, sin menoscabo de la atención brindada por la Coordinación de Atención a Víctimas del Delito de la PGJ Sinaloa.

42. Actualmente, la CNDH ha considerado que existen pruebas de cumplimiento parcial del presente punto recomendatorio.

D. ACCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. Actuaciones realizadas por la Delegación de la Procuraduría General de la República en Sinaloa

43. En fecha 14 de julio de 2012, se dio inicio al amparo 545/2012-III, con motivo de la demanda promovida por Ofelia Armenta Graciano, a favor de Yecenia Armenta Graciano por actos de tortura. El Juez de la causa dio vista al Ministerio Público de la Federación, quien a su vez dio vista al Subdelegado de Procedimientos Penales “A”, radicándose en

acta circunstanciada AC/PGR/SIN/CLN/111/2012/M-VI, la cual se encuentra en consulta de archivo desde el 22 de agosto de 2012.

44. Dentro de dicha acta, obra el dictamen rendido por Médico Legistas de la PGJ Sinaloa, del 10 de julio de 2012, quienes dictaminaron "...que al momento de la valoración clínica y física de YECENIA ARMENTA GRACIANO No presenta lesiones...".

45. Asimismo, dentro del juicio de amparo 545/2012-III, se realizó un dictamen por el Dr. Martín Barboa González en materia de psicología forense, el cual fue rendido al Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Sinaloa, el 28 de febrero de 2013.

46. De las actuaciones que integran el acta circunstanciada AC/PGR/SIN/CLN/111/2012/M-VI, se desprende que no se derivan probanzas que sean aptas y suficientes para acreditar el delito de tortura, motivo por el cual se consultó el archivo de la misma.

2. Actuaciones realizadas por la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura

47. En la Unidad Especializada no se ha recibido oficialmente denuncia, vista de juez, queja o querrela de autoridad, institución o persona alguna respecto de los hechos delictuosos cometidos en agravio de Yecenia Armenta Graciano.

48. No obstante lo anterior, el 7 de diciembre de 2015 se inició el acta circunstanciada 78/UEIDT/58/2015, con motivo de la publicación vía internet del diario "DIARIONY", en el cual se hace de conocimiento que el día 10 de julio de 2012, al detener a Yecenia Armetna Graciano, los agentes policiales la amenazaron, torturaron y golpearon con la finalidad de obtener su confesión.

49. En vista de lo anterior, la PGR llevó a cabo las siguientes acciones:

- a) Se giró oficio al Juez Tercer de Distrito del estado de Sinaloa, informándole del inicio del acta y solicitando copias certificadas de diversa documentación.
- b) Se solicitó a la CEDH Sinaloa, copias certificada del expediente de la queja CEDH/V/227/2012.

- c) Se solicitó al Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán Sinaloa que remita copia certificada del expediente médico de Yecenia Armenta, en el que consten las valoraciones médicas hechas.
- d) Se requirió al Delegado de la PGR en Sinaloa que informara si se inició alguna indagatoria por la vista ordenada en la sentencia de amparo emitida por el Juez antes mencionado, así como del estado procesal de la misma.
- e) Se solicitó al Director General de Especialidad Médico Forense de la PGR que en caso de contar con algún registro sobre la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico especializado para casos de posible tortura, se remita inmediatamente.
- f) Se solicitó al titular de la Policía Federal Ministerial que designe elementos a su cargo, para que realicen una investigación sobre los hechos materia del acta circunstanciada en comentario.

E. MECANISMO PARA LA REVISIÓN DE CASOS DE TORTURA SEXUAL

50. En el marco del 154° periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado mexicano y los representantes de las organizaciones peticionarias de una audiencia temática sobre tortura sexual establecieron un acuerdo para crear el Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida en contra de mujeres. Dicho Mecanismo fue instalado formalmente el 9 de septiembre de 2015, por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

51. En virtud de lo anterior, a nivel federal, el caso de la señora Armenta se encuentra en estudio del Mecanismo de Casos de Tortura Sexual, mediante la revisión del proceso penal instaurado en su contra y de las investigaciones iniciadas sobre la tortura alegada. Al finalizar dicho análisis, la CONAVIM emitirá, en conjunto con las demás dependencias que integran el Mecanismo, un dictamen sobre el caso.